

SCI-367-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.

Rectora

MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora

Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector

Vicerrectoría de Docencia

MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora

Vicerrectora de Administración

PhD. José Luis León Salazar, vicerrector Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Dr. Oscar López Villegas, director

Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director Centro Académico Limón

MAP. Rogelio González Quirós, director

Centro Académico Alajuela

Lic. Danilo May Cantillano, director a.i.

Oficina de Asesoría Legal

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora

Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024.

Consulta a la Comunidad Institucional sobre la propuesta de reforma integral al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 2



Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 - "1. Docencia. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas."
 - "2. Vida estudiantil. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa."
 - "11.Convivencia Institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas." (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)
- **2.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 3



Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del "Reglamento de Normalización Institucional" establece lo siguiente:

"Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.
 - c.1. De considerarla procedente:
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.
- 4. Mediante oficio DFC-486-2021, fechado 16 de abril de 2021, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, en ese momento directora del Departamento Financiero Contable, dirigido a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, en ese entonces directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se remite la propuesta de modificación del Artículo 17 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y modificación al apartado de definiciones de conceptos usados en el mismo, a fin de corregir un error en lo referido al costo del crédito para retiros, así como el cambio del término "costo total del crédito" por "costo real de formación".
- **5.** En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3222, efectuada el 16 de junio de 2021, la señorita Abigail Quesada Fallas y el Bach. Alcides Sánchez Salazar,

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 4



solicitaron en el apartado "Asuntos Varios", la modificación del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para ampliar el plazo de asignación de la calificación "IN" en casos de fuerza mayor; asunto que fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por medio del oficio SCI-609-2021, fechado el 17 de junio de 2021.

- 6. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3223, efectuada el 23 de junio de 2021, la señorita Abigail Quesada Fallas, presentó la propuesta titulada "Modificación de los artículos 67 y 74 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que busca modificar los términos ante la pérdida de exámenes por causa de la persona docente; siendo esta propuesta trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- 7. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3246, efectuada el 08 de diciembre de 2021, el máster Nelson Ortega Jiménez presentó la propuesta titulada "Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo", misma que se trasladó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-576-2022, fechado el 14 de junio de 2022.
- 8. En la Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre de 2021, el Consejo Institucional acordó, crear una Comisión Especial para proponer ajustes al Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que respecta al proceso de evaluación. Esta Comisión entregó su dictamen mediante oficio IMT-215-2022, fechado el 30 de setiembre de 2022; en el cual se adjuntó la respectiva propuesta de modificaciones.
- 9. Mediante oficio DAIR-077-2022, fechado 02 de mayo de 2022, se remitió para resolución del Consejo Institucional, la Ponencia 24, presentada en el IV CONGRESO INSTITUCIONAL, en atención al acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022. En lo referido al Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, esta ponencia trata sobre la modificación de los artículos 23 (inciso i) y 64, consistente en indicar que la evaluación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, al igual que la enseñanza, debe orientarse a desarrollar la creatividad, capacidad analítica y crítica, así como a la formación integral de las personas estudiantes, para lo cual las personas docentes deberán implementar métodos y técnicas de evaluación innovadoras que pongan a sus estudiantes como eje central del proceso.
- 10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión No. 823 del 22 de setiembre del 2023, dictaminó lo siguiente referido a una serie de propuestas de modificaciones al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 5



"...

Considerando que:

- 1. Se recibieron una serie de propuestas que buscan modificar textos del RREA en cuanto a: evaluación, costo de retiros, calificación IN, pérdida de exámenes, inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo, así como en la implementación de métodos y técnicas de evaluación innovadoras.
- 2. Todos los cambios propuestos han sido revisados a lo largo de varias reuniones, efectuando ajustes: armonización de los textos, reordenamiento de contenidos en el mismo RREA, eliminación de textos que pertenecen a otros cuerpos normativos y que se encuentran duplicados (admisión, equiparación de asignaturas), detección de textos que están en otros cuerpos normativos pero sí es materia del RREA (asignaturas por tutoría) o bien contenidos que están en el RREA y deben pasarse a otros reglamentos (graduación).

3. ...

- 4. Se han incorporado en el texto propuesto las modificaciones aprobadas por el Consejo Institucional en los últimos meses.
- 5. El término "instancia" que se ha sustituido en el texto revisado del RREA pretende cubrir tanto a dependencias como a subdependencias. En este aspecto es importante hacer ver que el numeral 51 del Estatuto Orgánico aclara que en forma genérica se entiende por dependencia: Vicerrectorías, departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos; y por subdependencias: unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.
- Los cambios propuestos y la revisión exhaustiva del cuerpo normativo hacen necesario reordenar el RREA en su totalidad, mas se aclara que no resulta en un nuevo cuerpo normativo -en cuanto al fondo- respecto del vigente.
- 7. Los cambios efectuados resultan para esta Comisión sustanciales porque se insertan cambios como: nuevo reordenamiento del articulado en capítulos lo que genera no solo una nueva numeración sino un nuevo orden, inclusión de nuevos artículos con definiciones, incorporación de aspectos que permitan propiciar que el proceso de enseñanza y aprendizaje se oriente según lo establecido en el modelo pedagógico aprobado en el IV Congreso Institucional, incorporación de menciones específicas de derechos y deberes de las personas docentes y estudiantes en relación con la atención de personas con discapacidad y quienes requieren apoyos educativos, unificación de lo relativo a los retiros de materias matriculadas, eliminación del concepto de Abandono de Curso (AC), modificación de la forma de proceder cuando un docente extravía

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 6



pruebas de evaluación aplicadas, limitación de la participación del Consejo Superior Académico a vigilar el debido proceso en trámites relacionados con temas académicos en los que la máxima autoridad es el Consejo de la dependencia correspondiente, entre otros.

8. Tal y como se indicó anteriormente, la revisión del RREA detectó que algunos textos deben suprimirse del RREA y ser trasladados a la norma correspondiente, en específico los que corresponden a la etapa de Graduación, siendo lo correcto que se incorporen en el Reglamento de Normas Generales de Graduación del ITCR. Además, se detectó que debe derogarse el artículo 29 del Manual de Normas y Procedimientos para el cálculo de la carga del Profesor en el ITCR, referido a las asignaturas por Tutoría, por ser temática regulada en el RREA.

Se dictamina:

e. Integrar una Comisión Ad-hoc para que dictamine las modificaciones por efectuar al RREA, según el inciso b tomando como referencia el texto proporcionado por esta Comisión.

- 11. Mediante oficio CEDA-090-2024, firmado el 12 de febrero de 2024, suscrito por el doctor William Delgado Montoya, en calidad de coordinador de la comisión ad hoc que analizó la propuesta de Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, rindió el respectivo informe.
- 12. Mediante oficio ViDa-39-2024 del 01 de febrero de 2024, se recibe el acuerdo del Consejo de Docencia Sesión Ordinaria 02-2024, Artículo 4, inciso 4.3, del 31 de enero 2024, correspondiente a la Solicitud al Consejo Institucional de cambio de días de inclusión para el período de verano.
- 13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 844 efectuada el 2 de abril de 2024, dictaminó sobre el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, lo siguiente:

"Considerando que:

- 1. La propuesta reglamentaria titulada Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, entregada como resultado del encargo del Consejo Institucional, fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la comisión ad hoc (dictamen CEDA-090-2024), la cual verificó el cumplimiento del bloque de legalidad técnico.
- 2. Del dictamen de la comisión ad hoc, es relevante destacar lo siguiente:

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 7



- a. La propuesta de Reglamento, denominado: "Estudio de la propuesta de modificaciones al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas", cuenta con la estructura establecida para la elaboración de un reglamento de tipo general.
- b. La propuesta cumple con los principios básicos de eficiencia y eficacia, simplicidad y agilidad en la materia que regula.
- c. Señalan la importancia de incorporar el control de versiones y la respectiva revisión, una vez que este Reglamento sea aprobado por el Consejo Institucional, para atender lo que se indica en el Reglamento de Normalización, artículo 14.
- d. La propuesta de Reglamento se ajusta al bloque de legalidad, así como que asegura el cumplimiento del objetivo que motiva la reforma de la normativa, toda vez que de manera pertinente asigna las responsabilidades, los derechos y los deberes a la persona docente, a la persona estudiante, las dependencias y las subdependencias.
- e. La Comisión ad hoc realizó y sustentó sus decisiones mediante los siguientes criterios y acontecimientos:
 - i. Modificación de términos de "instancia académica" por dependencia o subdependencia. En este aspecto es importante hacer ver que el numeral 51 del Estatuto Orgánico aclara que en forma genérica se entiende por dependencia: Vicerrectorías, departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos; y por subdependencias: unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.
 - ii. Ajustar el texto indicando Área Académica de Posgrado.
 - iii. Analizar el acuerdo del AIR sobre la conformación de nuevas áreas académicas y su gobernanza académica administrativa mediante las dependencias que las conformen en grado.
 - iv. Las políticas de lenguaje inclusivo, equidad e igualdad emitidas por el Consejo Institucional.
 - v. Normas ISO 80000-1:2014 y tabla de redondeo convencional.
 - vi. Reorganizar el texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por tópicos como responsabilidades de la persona docente, de la persona estudiante, entre otras, para favorecer una lectura integral del documento. Asimismo, los cambios propuestos y la revisión exhaustiva del cuerpo normativo

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 8



hacen necesario reordenar el RREA en su totalidad, más se aclara que no resulta en un nuevo cuerpo normativo -en cuanto al fondorespecto del vigente.

- vii. Contar con información de primera mano de las dependencias en artículos específicos que norman acciones y funciones muy propias.
- viii. Incluir transitorios, según lo que implica la aprobación de estas reformas
- ix. Revisión del Glosario institucional, como de los conceptos que deben ser actualizados por la OPI.
- La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.
- 4. La propuesta de Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas daría por atendidos a cabalidad, las siguientes propuestas:
 - a. IMT-215-2022 Propuesta de Comisión Especial creada para proponer reformas al "Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje" en el articulado referido al proceso de evaluación.
 - b. SCI-576-2022 Propuesta presentada por el señor Nelson Ortega Jiménez en Sesión Ordinaria No 3246 titulada "Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo".
 - c. DFC-486-2021 Solicitud de modificación del artículo 17 del RREA "Costo del crédito para retiros".
 - d. Propuesta presentada por la Srita. Abigail Quesada Fallas en Sesión Ordinaria No. 3223 del 23 de junio de 2021, titulada "Modificación de los artículos 67 y 74 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje"
 - e. DAIR-077-2022 Ponencia 24 del IV CONGRESO INSTITUCIONAL. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, en lo referido a la modificación de los artículos 23 y 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje.
 - f. SCI-609-2021 Varios presentados por la señorita Abigail Quesada Fallas y el Bach. Alcides Sánchez, en Sesión Ordinaria No. 3222, donde se solicita la modificación del artículo 41 del Reglamento del

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 9



Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

- g. Oficio ViDa-39-2024 del 01 de febrero de 2024, correspondiente al acuerdo del Consejo de Docencia Sesión Ordinaria 02-2024, Artículo 4, inciso 4.3, del 31 de enero 2024. Solicitud al Consejo Institucional de cambio de días de inclusión para el período de verano.
- 5. Se mantiene el dictamen de la reunión No. 823 del 22 de setiembre del 2023, relativo a indicar que dentro del proceso de revisión se han efectuado cambios pertinentes y sustanciales como el reordenamiento del articulado en capítulos, la inclusión de nuevos artículos con definiciones, incorporación de aspectos que permitan propiciar que el proceso de enseñanza y aprendizaje se oriente según lo establecido en el modelo pedagógico aprobado en el IV Congreso Institucional, menciones específicas de derechos y deberes de las personas docentes y estudiantes en relación con la atención de personas con discapacidad y quienes requieren apoyos educativos, unificación de lo relativo a los retiros de materias matriculadas, eliminación del concepto de Abandono de Curso (AC), modificación de la forma de proceder cuando un docente extravía pruebas de evaluación aplicadas, limitación de la participación del Consejo Superior Académico a vigilar el debido proceso en trámites relacionados con temas académicos en los que la máxima autoridad es el Consejo de la dependencia correspondiente, entre otros.

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales, y además que, se ajustaron elementos relevantes en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y estudiantiles.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta a la comunidad institucional por un plazo de diez días hábiles la propuesta de Reforma Integral al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el articulado propuesto, considerando que será de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias y estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el Instituto Tecnológico de Costa Rica."

CONSIDERANDO QUE:

1. Se han recibido diversas propuestas de modificación al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el objetivo de incorporar temas referidos a costo del crédito y costo real de formación,

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 10



modificación de los artículos 67 y 74, incorporación de elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo, revisión general del artículo en lo que respecta al proceso de evaluación, la Ponencia 24 presentada en el IV Congreso Institucional y el cambio de días de inclusión para el período de verano.

- 2. Se ha recibido la propuesta de Reforma Integral al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminada positivamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien además deja indicación en su dictamen de que el documento ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales.
- **3.** La propuesta de Reforma Integral del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza aprendizaje dentro del marco de derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades del profesorado y estudiantes.
- 4. El Pleno de este Consejo considera conveniente que, previo a avanzar con la aprobación del reglamento, se someta a consulta de la comunidad institucional la propuesta recibida, por espacio de diez días hábiles, considerando que la propuesta introduce cambios pertinentes y significativos al proceso de enseñanza y aprendizaje en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Además, insta a la comunidad institucional a hacer una revisión de esta propuesta y plantear las observaciones que consideren oportunas tomando en cuenta el marco normativo correspondiente.

SE ACUERDA:

a. Consultar a la comunidad institucional, por espacio de diez días hábiles, la propuesta de Reforma Integral al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

El presente reglamento es de carácter general.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 11



Artículo 2. Objetivo

Este Reglamento tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza aprendizaje dentro del marco de derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades del profesorado y estudiantes.

Artículo 3. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias y estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Fines

Los fines de este reglamento corresponden a:

- 1. Fijar los derechos y obligaciones de las personas docentes y estudiantes en el Régimen Enseñanza Aprendizaje.
- 2. Proporcionar una formación profesional, humana y social, tecnológica y científica a la persona estudiante.
- 3. Fomentar la participación de las personas docentes y estudiantes en las actividades fundamentales de la Institución.
- 4. Promover diversas metodologías de enseñanza inclusivas que promuevan el desarrollo de la capacidad de "aprender a aprender".
- 5. Procurar el desarrollo de un ambiente institucional que favorezca, bajo el marco del respeto mutuo, la protección de los derechos humanos, el intercambio, la discusión de ideas y el desarrollo del pensamiento crítico.
- 6. Fijar las características fundamentales de los planes de estudio de las carreras del Instituto.

Artículo 5. Definiciones

A continuación, se señalan las definiciones relacionadas con este reglamento:

Apoyos educativos: Recursos materiales, metodológicos, evaluativos y personales que se disponen en el ámbito académico, para equiparar y fomentar el acceso, la equidad, la igualdad de oportunidades desde el ingreso hasta la graduación, de acuerdo con el perfil y necesidades de la persona estudiante y según las posibilidades de la institución.

Asignatura colegiada: Aquella cuyas temáticas son impartidas entre dos o más docentes, existiendo una estrecha coordinación en el desarrollo del programa del curso. Debe existir una persona profesora responsable de la asignatura, pero es necesaria la presencia de todas las personas docentes involucradas cada vez que se den lecciones.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 12



Asignatura compartida: Aquella cuyos contenidos temáticos son impartidos entre dos o más personas profesoras, siendo responsabilidad de cada una la parte del curso que le corresponde desarrollar.

Asignatura coordinada: Aquella cuyos contenidos temáticos son desarrollados en coordinación entre las personas docentes que lo imparten en distintos grupos. Los exámenes parciales, finales y de reposición son comunes para todos los grupos.

Asignaturas de servicio: Aquellas que son impartidas por una instancia académica para un plan de estudios administrado por otra. Se regirán por las normas establecidas en este Reglamento, aplicándolas en la instancia académica en la que se brinda el curso.

Calificación o nota: puntuación o expresión que mide el aprovechamiento de un estudiante en una asignatura, seminario, laboratorio, otros. Para efectos del ITCR se emplea una calificación alfanumérica.

Calificación final numérica: es el valor numérico, de cero a cien, que incluye la representación del rendimiento académico logrado por cada estudiante como resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje de una asignatura matriculada. Esta se consigna con una nota total en el acta de calificaciones finales del curso.

Calificación final alfabética: es la representación alfabética que describe el logro y la condición del proceso de enseñanza y aprendizaje obtenido por la persona estudiante en una asignatura específica del plan de estudios, previamente definida por la dependencia o la subdependencia. Esta se consigna con una abreviatura en el acta de calificaciones finales del curso.

Choque de exámenes: se presentará un choque entre dos exámenes cuando el lapso previsto para el desarrollo de uno coincida, total o parcialmente, con el establecido para el otro, o cuando el tiempo entre el momento de finalización de uno y el inicio de otro sea menor de una hora, en el caso de que ambos exámenes se aplican en el mismo Campus o Centro Académico. Cuando los exámenes se apliquen en diferentes Campus o Centros Académicos se entenderá que existe choque de horario, si el tiempo entre la hora de finalización de uno y la de inicio de otro es menor que el tiempo necesario para que la persona estudiante pueda desplazarse, con la oportunidad de arribar al menos una hora antes del inicio del segundo examen.

Cobros por servicios estudiantiles: Cobros que se generan a las personas estudiantes por rubros tales como: matrícula, bienestar estudiantil, póliza, confección del carné de identificación y otros.

Condición de maternidad o paternidad: es la situación de estudiantes madres o padres que asumen directamente el cuido y conviven con sus hijas o hijos.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 13



Conducta fraudulenta en pruebas de evaluación: Uso de medios para la realización de pruebas de evaluación de los aprendizajes que no están contemplados en las instrucciones del instrumento.

Costo de retiro: monto que se cobra de acuerdo con la cantidad de créditos retirados por el valor ordinario del crédito vigente, independientemente del periodo en que se realice el trámite.

Costo real de formación: valor del crédito establecido con base en el costo real, sin subsidio institucional.

Crédito: es una unidad valorativa convencional que es utilizada para cuantificar el trabajo académico de la persona estudiante, equivale a tres horas reloj semanales de trabajo de este, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el personal docente.

Derechos de estudio: monto que resulte de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el valor ordinario del crédito vigente, varía según el grado bachillerato, licenciatura y posgrado.

Estudiante: persona integrante de la comunidad institucional que participa activamente en su proceso de formación integral mediante los programas desarrollados por los departamentos académicos, los departamentos de apoyo a la academia, así como los espacios e instancias promovidos por el Movimiento Estudiantil.

Estudiante con necesidades educativas (NE): es aquella persona estudiante que, debido a condiciones específicas producidas por deficiencias congénitas o adquiridas, temporales o permanentes, presenta mayores dificultades que sus pares para acceder al proceso de enseñanza y aprendizaje que le propone el plan de estudios de una carrera. Para superar esas dificultades y responder a los requerimientos de su carrera académica, esta persona precisa de acciones de ajuste o de apoyo.

Fraude académico: es aquella conducta fraudulenta que la persona estudiante realiza en el momento de presentar o ejecutar alguna de las actividades y pruebas evaluativas estipuladas en los aspectos operativos del programa de la asignatura.

Instrumento de evaluación: es aquel instrumento utilizado en una actividad académica definida de antemano para observar, medir y verificar por parte del personal docente el logro de los aprendizajes del estudiantado de forma cuantitativa y cualitativa.

Matrícula: es la inscripción que realiza la persona estudiante, de al menos un curso, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 14



Necesidades educativas: se presentan cuando una persona estudiante tiene dificultades mayores que las del resto para acceder al currículo común de su edad (por causas internas o un inadecuado planeamiento educativo) y necesita compensar dichas dificultades por medio de la adaptación de diferentes elementos de la propuesta curricular ordinaria.

Periodo lectivo: semanas lectivas efectivas de un ciclo lectivo.

Periodo de preparación para actividades y evaluaciones finales: periodo en que la persona docente y la persona estudiante se preparen para atender las actividades y evaluaciones finales.

Periodo para actividades y evaluaciones finales: Período para que se ejecuten las evaluaciones y actividades finales de los cursos que se imparten, incluye la entrega de actas de calificaciones.

Plagio: es aquella conducta fraudulenta de copia parcial o total de una obra de diversa naturaleza (texto, imágenes, gráficos, resultados de experimentos, presentación, parafraseo sin atribuir la autoría, entre otras), sin indicar la citación de la fuente y hacerse acreedor de las ideas como propias. El plagio puede ser involuntario por desconocimiento de la persona de que está incurriendo en un acto deshonesto. Además, puede ser autoplagio, que es cuando se publica un trabajo anterior como si fuera reciente y sin citar el trabajo previo. Finalmente, puede ser un parafraseo, que es cuando se expresan las ideas de otras personas, pero sin atribuir la autoría correspondiente.

Plan de estudios: es un documento académico, administrativo y jurídico que organiza elementos curriculares propios de una carrera para fundamentar su pertinencia y sustento epistemológico, el perfil del profesional por formar y las características de las actividades académicas, entre otros. Este es un documento que resume el acuerdo y consenso al que llega la comunidad académica, sobre los elementos curriculares, en un momento determinado.

Proceso de enseñanza - aprendizaje: acción intencional, organizada y sistemática, en la que participan dinámicamente tanto profesores como estudiantes, tendiente a producir aprendizaje, y en la que pueden coincidir indistintamente las actividades de docencia, investigación y extensión.

Servicios estudiantiles: acciones institucionales tendientes a generar y mantener las condiciones humanas, materiales y académicas necesarias para la permanencia satisfactoria en procura del éxito académico del estudiantado del ITCR.

Tipo de asignatura: las asignaturas se clasifican en teórica, práctica, y teóricopráctica.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 15



Valor ordinario del crédito: precio por crédito que cobra la Institución al estudiantado, podría variar según el grado: bachillerato, licenciatura y posgrado.

CAPÍTULO II. DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 6. De la admisión y la matrícula

Es el proceso formal de inscripción de al menos un curso que realiza la persona estudiante, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución, según la modalidad temporal (bimestre, trimestre, cuatrimestre, entre otros).

Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a las personas que estén activas y al día en sus obligaciones financieras con la institución.

Artículo 7. De los tipos de matrícula

En el Instituto se contará con los siguientes periodos de matrícula: ordinaria, extraordinaria y por inclusión. En el caso del periodo de "matrícula por inclusión", se respeta lo determinado en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Periodo para trámite de matrícula de inclusión por modalidad temporal en el ITCR.

Modalidad	Periodo para trámite
Semestre	Dos semanas
Cuatrimestre	Dos semanas
Trimestre	Una semana
Bimestre	Una semana
Verano	Tres días
Centros de Formación Humanística	Un día

La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de una dependencia o subdependencia, en un plazo de tres semanas para la concreción del proceso de "matrícula por inclusión" para la modalidad de semestres.

La matrícula por inclusión sólo puede ser realizada si las dependencias o las subdependencias tienen los recursos propios o por asignación adicional, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado o bien por resolución favorable en caso de impugnaciones según el ente competente y cupos disponibles.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 16



La formalización de los trámites en el periodo de matrícula de inclusión será establecida, en el caso de posgrados por parte de la Dirección de Posgrado y en grado a la Vicerrectoría de Docencia en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante una resolución publicada en la Gaceta Institucional.

Este periodo se empleará para aprovechar recursos y cupos disponibles, para realizar la matrícula con levantamiento de requisitos, dar prioridad a personas estudiantes próximas a graduarse, tal como lo define el mismo reglamento, tramitar exclusiones motivadas en errores atribuibles a la administración, atender estudiantes que en estos periodos no lograron matricular cursos por falta de cupo, gestionar la matrícula en cursos con alta demanda que pudieron abrirse después del balance final de las matrículas ordinarias y extraordinarias, así como casos calificados a criterio de las personas que ejercen la dirección de las escuelas, áreas académicas y unidades desconcentradas.

Artículo 8. De la duración de los ciclos lectivos

Los ciclos lectivos podrán estructurarse con los siguientes componentes: periodo lectivo, periodo de preparación para evaluaciones y actividades finales y periodo para evaluaciones y actividades finales.

Para cada modalidad de ciclo lectivo se definirán los componentes a utilizar para definir su estructura de acuerdo con sus necesidades.

Tabla No. 2. Ciclos lectivos según modalidad temporal definida en el ITCR.

Modalidad	Periodo lectivo (semanas)	Semanas de actividades y evaluaciones finales y entrega de actas
Centro de Formación Humanística	Cuatro	Tres días
Bimestre	Seis	Tres días
Trimestrales	Diez	Tres días
Cuatrimestre	Doce	Una semana
Semestre	Dieciséis	Una semana de preparación para actividades y evaluaciones finales Dos semanas para actividades y evaluaciones finales y entrega de actas

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 17



Anual	Cuarenta y siete	Una semana
Bianuales	Noventa y cuatro	Una semana

Los Centros de Formación Humanística serán programados dentro de los ciclos semestrales de manera que se impartan 6 periodos al año.

El Consejo Institucional podrá establecer ciclos lectivos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.

Ante situaciones de fuerza mayor que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un ciclo lectivo, el Consejo Institucional podrá modificar el periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.

Artículo 9. De la asignación de citas de matrícula

El Departamento de Admisión y Registro otorgará las citas de matrícula utilizando los siguientes criterios de ordenamiento, listados según su precedencia:

- a. Mayor diferencia entre créditos ganados y créditos perdidos
- b. Mayor promedio ponderado
- c. Mayor número de créditos ganados
- d. Menor número de créditos perdidos
- e. Azar

Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado.

En el caso de estudios de posgrado, cada dependencia o subdependencia del programa académico define el procedimiento de matrícula, según corresponda.

Artículo 10. De la reserva de cupos

Podrán reservarse cupos para:

- a. Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico.
- b. Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones emocionales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo y la recomendación dada por el programa institucional de atención a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas como dependencia técnica.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 18



Artículo 11. De levantamiento de requisitos

El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Institucional y Académico.

Las dependencias o las subdependencias colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A éstas les corresponderá la autorización de las asignaturas que la persona estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas.

La Dirección de Escuela, la coordinación del Área Académica de Posgrado, la coordinación de Unidad de Posgrado o de Unidad Desconcentrada, que imparte un curso podrá, de manera justificada y siguiendo los criterios establecidos previamente por el Consejo de Escuela o Área Académica, según corresponda, autorizar el levantamiento de requisitos.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o del titular de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, la dependencia o la subdependencia según corresponda, podrá autorizar de manera excepcional, levantamientos de correquisitos o de requisitos en casos que no se ajusten a los criterios establecidos previamente.

Artículo 12. Del choque de horarios en el proceso de matrícula

La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de Escuela, las Coordinaciones de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario.

Para las personas estudiantes próximas a graduarse bastará con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece, en el periodo indicado por estos para este trámite, salvo que se trate de dos o más cursos de asistencia obligatoria. La Dirección o Coordinación tendrán la responsabilidad de gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinden a la persona estudiante las condiciones necesarias para matricularlo.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 19



Artículo 13. Retiro justificado de asignaturas

La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar dicho plazo.

Para efectos de actas de calificaciones, la asignatura retirada formalmente aparecerá con la abreviatura RTJ (Retiro Total Justificado) y académicamente contará como si no la hubiera matriculado. Si el retiro se realiza después del periodo señalado anteriormente o no se formaliza, la asignatura se consignará en el informe de calificaciones como reprobada.

Artículo 14. Del retiro formal del Instituto

La persona estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente del Instituto mediante la presentación de una solicitud escrita, por medios físicos o digitales, al Departamento de Admisión y Registro.

Si el retiro se realiza durante las primeras seis semanas del curso, las asignaturas aparecerán en el informe de calificaciones con la abreviatura RT (retirado), académicamente se considerarán como no cursadas.

Si se retira después de seis semanas o si no se formaliza, las asignaturas se consignarán en el informe como reprobadas.

La persona estudiante deberá cancelar los créditos correspondientes a los cursos retirados, según las normas establecidas para el efecto en este Reglamento.

No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar el plazo para realizar el retiro, y, en conjunto con la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos eximir del pago de los créditos correspondientes al estudiantado, cuando se valore que hay razones que lo justifiquen.

Artículo 15. Del retiro justificado especial

Tratándose de causas justificadas, la persona estudiante podrá tramitar ante el Departamento de Admisión y Registro el retiro justificado especial (RJE) de las materias matriculadas, sea en forma total o parcial, toda vez que se haya vencido el período ordinario de retiro.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 20



Una comisión, conformada por una persona representante del Departamento de Orientación y Psicología, una del Departamento de Becas y Gestión Social, una del Departamento Clínica Atención Integral en Salud y una de la Federación de Estudiantes dictaminará técnicamente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia de dicho retiro. Si la solicitud fuera considerada procedente, las asignaturas se consignarán en el informe como RJE (retiro justificado especial).

Artículo 16. Del pago de retiro de asignaturas matriculadas

Todos los casos de retiros que se establecen en este Reglamento deberán cancelarse dentro del plazo de formalización del trámite que se detalla en este reglamento, con excepción de los retiros justificados especiales que deberán atender el plazo indicado por la Comisión que analizó el caso.

La suma por pagar por el estudiantado se calculará en función del valor ordinario del crédito vigente, salvo en las siguientes excepciones:

- a. En los casos en que por fuerza mayor fue ampliado el plazo ordinario para formalizar retiros de asignaturas, y las personas titulares de la Dirección de Posgrado o la Vicerrectoría de Docencia y Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, según corresponda, valoren mediante resolución fundamentada que hay razones que justifiquen que se exima del pago de los créditos correspondientes al estudiantado.
- b. Cuando en una solicitud de retiro justificado o justificado especial la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos valora, mediante resolución fundamentada, que hay razones para eximir del pago de créditos correspondiente.

Artículo 17. De los costos asociados a la matrícula

En el momento de formalizar su matrícula la persona estudiante deberá estar libre de morosidad con la Institución. La persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos podrá, en los casos en que medie fuerza mayor, levantar esta condición bajo resolución fundamentada.

Para calcular la suma que se debe pagar por concepto de derechos de estudio, se restarán los montos otorgados como becas, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales. Se exceptúan los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrado, con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, definirá cuáles serán los montos por cobrar para cada uno de los programas impartidos.

Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante, la Institución informará de inmediato por medio físico o digital, sobre los cursos, el horario, los créditos y el total de los derechos de estudio. La persona estudiante queda en la

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 21



obligación de pagar el saldo de los derechos de estudio y montos correspondientes a servicios estudiantiles.

CAPÍTULO III. SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y SU REPRESENTACIÓN

Artículo 18. Categorías de estudiantes

Las personas estudiantes del Instituto se clasifican en las siguientes categorías:

- a. Especiales: personas que, habiendo sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, cursen asignaturas u obtengan créditos que no tiendan a la obtención de un título.
- b. Oyentes: personas que deseen adquirir conocimientos en determinada disciplina y que no se les otorgan títulos o certificados, sino solamente una constancia de participación. Para participar en dichos cursos, deberán cumplir, a juicio de la persona docente, con los conocimientos necesarios para garantizar el mejor aprovechamiento de dicho curso. Además, deberán cancelar el total de los créditos respectivos, excepto estudiantes regulares del Instituto, quienes tendrán exento el pago.
- c. **Próximas a graduarse:** personas que cursen un programa académico en el ITCR y le resten no más de diez cursos para finalizarlo, siempre que no tengan una titulación universitaria previa obtenida en el ITCR o en otra Universidad.
- d. Regulares: personas que hayan sido admitidas conforme a lo estipulado en el Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sigan cursos tendientes a la obtención de un título y que se encuentren debidamente matriculadas.
- e. Visitantes o de intercambio: personas que están inscritas como estudiantes regulares en universidades del exterior u otra universidad nacional y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica o en el ITCR, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la dependencia o la subdependencia correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en el ITCR.

Artículo19. De la pérdida de condición de estudiante regular o especial

Las personas estudiantes regulares y especiales perderán esta condición cuando:

a. No lleven a cabo los trámites de matrícula correspondientes al período lectivo en curso y no tienen en proceso la culminación de cursos en los cuales se haya dado la condición de IN (incompleto).

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 22



- b. Se compruebe la falsedad de datos necesarios para la matrícula.
- c. Hayan tramitado el retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- d. Por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, hayan tramitado la interrupción de estudios.
- e. De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación temporal de esta, por un período igual o mayor a un semestre lectivo.
- f. Se haya graduado.

Artículo 20. De los apoyos para estudiantes con necesidades educativas o discapacidad

Al estudiantado con necesidades educativas o discapacidad se les garantizará acciones en procura de la inclusión, la igualdad y la equidad. Esto incluye:

- a. Programas de asesoría y atención que desarrollan las instancias de Vida Estudiantil, así como apoyo para la valoración por parte de especialistas externos en aquellos casos que lo ameriten.
- b. Acciones de apoyo y acompañamiento para estudiantes por parte de las instancias académicas y las personas docentes, tanto en la consulta docente, como en los procesos de enseñanza aprendizaje y evaluación.
- c. Espacios de capacitación, actualización y acompañamiento para personas docentes y funcionarias en general de la Institución, en el tema de igualdad y equiparación de oportunidades, discapacidad y derechos humanos, desde las instancias institucionales correspondientes.

Para el cumplimiento de los puntos 1 y 2, será responsabilidad de la persona estudiante cumplir con los requerimientos que las instancias establezcan.

En aquellos casos que los apoyos educativos recomendados no sean aplicados por la persona docente de la asignatura, la persona estudiante podrá presentar la gestión de queja ante la dirección o coordinación de la instancia académica a la que pertenece el curso, quien deberá dar respuesta a esta en el plazo establecido en la normativa institucional.

Artículo 21. De la representación y participación en actividades que conduzcan a los fines de la institución

La participación de la persona estudiante en los distintos órganos institucionales y en actividades que conduzcan a los fines de la institución, es un derecho y una obligación estudiantil establecidos en el Estatuto Orgánico del ITCR. Por lo cual se debe facilitar las condiciones para su participación y asistencia a:

- a. Sesiones de la Asamblea Institucional Representativa.
- b. Actividades declaradas de interés institucional.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 23



- c. Asamblea General de Estudiantes.
- d. Asamblea General de las Asociaciones de carrera.
- e. Plenario de asociaciones de estudiantes.
- f. Actividades de representación oficial de grupos culturales, deportivos, académicos y de representación estudiantil.
- g. Las actividades derivadas de compromisos asumidos por el ITCR en el marco del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), visita de pares por parte de agencias de acreditación u otros de similar naturaleza así definido por el Consejo de Rectoría.
- h. Otras actividades u órganos siempre que cuenten con el aval previo por parte de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia.

La programación de las actividades en donde se requiera la participación de representantes estudiantiles deberá realizarse tomando en cuenta sus responsabilidades académicas, sin perjuicio de su derecho de participación.

Las personas estudiantes que deban ausentarse de sus responsabilidades académicas por motivos de su participación tendrán derecho a solicitar la reprogramación de las evaluaciones u otras actividades curriculares, siempre que haya previa justificación y respetando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 22. De las actividades de nivelación

Para el estudiantado de primer ingreso que, mediante estudios, se detecte que presentan deficiencia en conocimientos básicos, se programarán asignaturas y actividades tendientes a la nivelación o al logro de un mejor ajuste al sistema académico del plan de estudios. Estas actividades no estarán incluidas en los planes de estudio, no recibirán créditos y serán requisito de los cursos para los cuales se detectó la necesidad.

La asistencia a algunas de estas asignaturas o actividades podrán ser de carácter obligatorio, cuando así lo establezca mediante resolución fundamentada la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia en caso de estudiantes de grado.

En el caso de estudiantes de posgrado, estas asignaturas podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada.

Artículo 23. De la tutoría para estudiantes con discapacidad y necesidades educativas o que repiten un curso por al menos segunda vez

A la persona estudiante que haya perdido una asignatura más de una vez o que forme parte del Programa de servicios para estudiantes con discapacidad y necesidades educativas se le asignará una persona docente tutora, nombrada por

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 24



la Dirección o Coordinación de la instancia académica encargada del plan de estudios respectivo.

Las funciones principales de la persona docente tutora son:

- a. Asesorar a la persona estudiante en los procesos de matrícula.
- b. Hacer un seguimiento de su trabajo académico.
- c. Referirle a las instancias o programas que puedan brindarle apoyo psicoeducativo, emocional y académico adicional mediante la incorporación de la persona estudiante a los programas institucionales existentes.
- d. Coordinar acciones adicionales que le permitan a la persona estudiante mejorar su rendimiento académico, de ser necesario en vinculación con las instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, que correspondan.
- e. Dar seguimiento y evaluar la efectividad de las acciones anteriores

Artículo 24. De las condiciones para personas estudiantes de grado que han perdido una asignatura por segunda vez

La persona estudiante de grado que pierda por segunda vez una asignatura, cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de doce, incluyendo los de la reprobada. Vía excepción le corresponde a la Dirección o Coordinación de la instancia académica respectiva, resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de la dependencia o subdependencia correspondiente, en aquellos casos en que se solicite.

La persona docente de la asignatura podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del programa, ajustes metodológicos y/o de evaluación.

La instancia académica encargada del plan de estudios deberá contar con opciones académicas diferentes, a fin de procurar el avance en el plan de estudios. Además, le asignará una persona tutora.

Artículo 25. De las condiciones para personas estudiantes de grado que han perdido una asignatura más de dos veces

La persona estudiante de grado que pierda por tercera vez o más una asignatura:

- a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de diez, incluyendo los de la reprobada. Vía excepción le corresponde a la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia respectiva, resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo correspondiente, en aquellos casos en que se solicite.
- Seguirá contando con la asesoría de una persona tutora académica, opciones académicas diferentes y se le recomendará atención especializada y asesoría psicoeducativa.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 25



c. La dependencia o la subdependencia encargada del plan de estudios deberá contar con opciones académicas diferentes, a fin de procurar el avance en el plan de estudios. Además, le asignará una persona tutora académica y sus funciones previamente definidas en este reglamento.

Artículo 26. De la reprobación de asignaturas por primera vez en programas de posgrado

Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez con ajustes de los aspectos operativos (metodológicos y/o evaluativos), como lo defina el Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda.

Artículo 27. De la reprobación de asignaturas por segunda vez en programas de posgrado

En caso de que la persona estudiante repruebe nuevamente la asignatura o una segunda asignatura a lo largo del programa, la persona será separada del programa de posgrado, salvo circunstancias extraordinarias a criterio del Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado correspondiente.

Artículo 28. De la asistencia a asignaturas no matriculadas

Las personas estudiantes del ITCR podrán asistir a asignaturas en las cuales no se encuentren matriculadas regularmente, siempre y cuando medie autorización de la persona docente responsable de la asignatura. En estos casos no se establecerá nexo formal con la Institución, ni tendrá derecho la persona estudiante a que se le realicen evaluaciones ni a que se le otorguen créditos.

En caso de no darse la debida autorización, la persona estudiante tendrá la oportunidad de matricularse como estudiante oyente, de conformidad con la reglamentación establecida.

Artículo 29. Del retiro de lecciones por ausencia de la persona docente

En caso de que la persona docente no se presente en los primeros 15 minutos después de la hora de inicio de la lección, el estudiantado presente podrá retirarse de la clase sin ningún perjuicio, siempre y cuando informen por escrito y con sus firmas la falta a la persona superior jerárquica de la persona docente. Se exceptuarán los casos en que se le comunique al estudiantado la llegada tardía de la persona docente. En este caso, corresponderá a la persona docente informar a su jefatura.

De igual manera, si una lección convocada para ser desarrollada mediante docencia sincrónica con apoyo tecnológico no inicia en los primeros 30 minutos de la hora fijada, dará derecho al estudiantado a desconectarse sin ningún perjuicio, siempre

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 26



y cuando lo informen mediante correo electrónico a la jefatura con copia a la persona docente.

En cualquier caso, la persona docente estará en la obligación de reponer la lección no impartida.

Artículo 30. Del reconocimiento de asignaturas

La persona estudiante que haya aprobado asignaturas en otra institución podrá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 31. De la revisión de medios oficiales de comunicación

Es obligación de la persona estudiante revisar regularmente los medios oficiales de comunicación institucional.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS O LAS SUBDEPENDENCIAS, DE LA PERSONA DOCENTE Y SUS DERECHOS

Artículo 32. Responsabilidades de las dependencias o las subdependencias

En lo que respecta a la responsabilidad de las dependencias o las subdependencias les corresponde:

- a. Estudiar y avalar la creación o el rediseño de los planes de estudio que administra, respetando la normativa y los procedimientos definidos por la institución.
- Estudiar y avalar la propuesta de creación o rediseño de los programas de estudio que administra.
- c. Gestionar con las dependencias o las subdependencias la creación o el rediseño de los programas de estudio que administra, respetando lo indicado en la normativa vigente.
- d. Elaborar y contar con la custodia y los documentos históricos ordenado de la creación y las modificaciones del plan de estudio que administra.
- e. Solicitar el dictamen técnico académico curricular al Centro de Desarrollo Académico, según corresponda y tramitar el aval ante la presidencia del Consejo de Docencia o Posgrado, según lo definido en la normativa y procedimientos institucionales.
- f. Notificar cualquier creación o rediseño en los planes de estudio ante el Departamento de Admisión y Registro, como también a la Oficina de Planificación de Educación Superior (OPES), según corresponda.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 27



- g. Establecer acuerdos sobre el levantamiento de requisitos, el impartir asignaturas por tutoría, las asignaturas que contarán con examen de reposición y sus excepciones, entre otros.
- h. Respetar la normativa para la atención del estudiante con necesidades educativas y asociadas a discapacidad.
- Conocer y pronunciarse sobre los reclamos estudiantiles según corresponde, como de aquellos que no estén contemplados en este Reglamento.
- j. Acordar disposiciones en actividades y evaluaciones con base a las normas establecidas por el Instituto.
- k. Velar por el cumplimiento del empleo de medios electrónicos oficiales dirigidos a la persona estudiante.
- Establecer acuerdos sobre prácticas de especialidad y trabajo finales de graduación, según corresponda.
- m. Atender las disposiciones emanadas de los programas institucionales sobre equiparación de oportunidades para personas con discapacidad y estudiantes con necesidades educativas por parte del Departamento de Orientación y Psicología, del Centro de Desarrollo Académico, relacionadas con el acceso en condiciones de igualdad y equiparación de oportunidades.
- n. Acordar la solicitud ante la dependencia o la subdependencia correspondiente la asesoría, la formación y la capacitación en el tema de acceso en igualdad de condiciones y oportunidades de las personas estudiantes con necesidades educativas y aquellas asociadas a discapacidad.
- o. Acordar ante las autoridades correspondientes la necesidad de los recursos para el proceso de enseñanza y aprendizaje, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades de las personas estudiantes con necesidades educativas y aquellas asociadas a discapacidad, tales como: materiales, productos de apoyo, ayudas técnicas, entre otras, según corresponden.
- p. Asegurar condiciones pertinentes y adecuadas en términos de infraestructura, equipamiento, ayudas técnicas y recurso material y digital y humano, tanto en la dependencia o subdependencia como a nivel institucional.
- q. Cualquier otro acuerdo, directriz o resolución razonada que considere el Consejo de la dependencia o la subdependencia en materia académica, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 28



Artículo 33. Responsabilidades de la persona docente en el ITCR

En lo que respecta a su función como docentes, es responsabilidad del profesorado:

- a. Ejecutar y evaluar los programas de los cursos a su cargo.
- b. Velar porque los programas de los cursos respondan a las necesidades de formación profesional de la persona estudiante; de no ser así, plantear las reformas respectivas al Consejo de la dependencia o subdependencia correspondiente.
- c. Ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje que le haya sido asignado acatando las normas institucionales y las disposiciones emanadas del Consejo de la dependencia o subdependencia que tiene a su cargo la asignatura o actividades académicas.
- d. Acatar el Calendario Institucional y Académico y cumplir los horarios establecidos en la guía de horarios o en los convenios acordados por consenso con sus estudiantes.
- e. Establecer y cumplir un horario de consulta para la persona estudiante de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, acordes a las necesidades de sus estudiantes, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita oportunamente la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra.
- f. Actualizarse en el campo educativo y en el de su especialidad de conformidad con la normativa institucional.
- g. Orientar su labor conforme a los principios del Modelo Pedagógico de la institución.
- h. Aprobar los programas de formación y capacitación para la docencia que exija el Instituto.
- i. Elaborar los aspectos operativos de los cursos asignados con base en los programas aprobados y entregarlos por escrito a la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia que administra el curso, durante la primera semana del periodo lectivo correspondiente.
- Poner a disposición de las personas estudiantes el programa del curso en formato digital, por los medios electrónicos disponibles, antes del primer día lectivo.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 29



- k. Favorecer la participación de la persona estudiante en las actividades de docencia, investigación, extensión, acción social y otras.
- Brindar retroalimentación a las personas estudiantes de las pruebas de evaluación realizadas.
- m. Supervisar prácticas de especialidad o dirigir trabajos finales de graduación.
- n. Coordinar con sus estudiantes la reposición de las lecciones no impartidas debido a su ausencia e informarlo a su jefatura.
- Consignar las notas obtenidas por cada persona estudiante en el acta de calificaciones finales del grupo a su cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido para ese fin y en las fechas señaladas en el Calendario Institucional y Académico.
- p. Participar en el proceso de ajuste de las condiciones de accesibilidad académica para el proceso de enseñanza aprendizaje de sus estudiantes, en cumplimiento a los derechos humanos.
- q. Atender las disposiciones emanadas de los programas institucionales sobre equiparación de oportunidades para personas con discapacidad y estudiantes con necesidades educativas y del Centro de Desarrollo Académico, relacionadas con el acceso en condiciones de igualdad y equiparación de oportunidades.
- r. Utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que tiendan a desarrollar la participación, creatividad y capacidad analítica y crítica de la persona estudiante, así como su aprendizaje y formación integral.

Artículo 34. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica

Las personas docentes tendrán derecho a contar con:

- a. Espacios de discusión y planes de acción sobre necesidades educativas y discapacidad, así como el proceso de ajuste en la enseñanza y el aprendizaje.
- b. Asesoría y capacitación, a través de su jefatura, el CEDA, el Departamento de Orientación y Psicología o el Tec Digital, según corresponda.
- c. Condiciones adecuadas en términos de infraestructura, equipamiento, ayudas técnicas y recurso material y humano.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 30



CAPÍTULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EL PROGRAMA DEL CURSO Artículo 35. De la oferta académica del ITCR

El Instituto ofrecerá carreras tendientes a obtener grados y títulos de pregrado, grado y posgrado, de acuerdo con las regulaciones establecidas por la normativa institucional y el Consejo Nacional de Rectores.

Artículo 36. De los planes de estudios en el ITCR

El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de la dependencia o subdependencia académica respectiva y tendrá, al menos, las siguientes características:

- a. Está integrado por asignaturas de formación básica, de formación humana y social y propias de la especialidad, todas tendientes a la formación integral de la persona estudiante y acordes con los lineamientos elaborados al efecto por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado y convenios que rigen la educación superior nacional.
- Debe incluir un trabajo final de graduación con las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina.
- c. Expresar el número de créditos correspondientes al grado que se otorga.
- d. Definir el número de horas lectivas semanales por periodo lectivo.
- e. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Para cada una de ellas se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su clasificación), su valor en créditos, si puede ser presentada por suficiencia, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.

Artículo 37. De la gestión académica administrativa del plan de estudios

La administración del plan de estudios estará a cargo de la dirección o la coordinación de la dependencia o la subdependencia, en forma conjunta con las jefaturas de las dependencias o subdependencias académicas que ofrecen asignaturas en sus planes de estudio. Esta actividad incluye la supervisión continua, académica y administrativa, del cumplimiento de los programas de estudio de cada asignatura.

Artículo 38. De las modificaciones en los planes de estudio

El Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda, establecerá la normativa y las instancias involucradas para llevar a cabo cambios en los planes

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 31



de estudio, el plan de transición, sistema de equivalencia de cursos y su vigencia, según corresponda.

Artículo 39. De la afectación de modificaciones en los planes de estudio

Si un plan de estudios se modifica, los cambios introducidos en cuanto a nuevas condiciones y requisitos se aplicarán a toda persona estudiante de la carrera, respetando los planes de transición y sistema de equivalencias definidos y autorizados previamente, los cuales, no deberán afectar la duración de la formación de la carrera matriculada por el estudiantado que lleve bloque completo.

Artículo 40. De la cantidad de requisitos o correquisitos de una asignatura

Las asignaturas requisito y correquisito se determinarán con base en las exigencias propias de cada asignatura y su relación con el plan de estudios en su conjunto.

Cada asignatura tendrá como máximo dos requisitos o correquisitos y será requisito o correquisito como máximo de dos asignaturas. Los casos especiales los resolverá el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado según corresponda, a propuesta del Consejo de la dependencia o subdependencia respectiva.

Artículo 41. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular

Cada dependencia o subdependencia académica está en la obligación de impartir en cada periodo lectivo las asignaturas correspondientes, según lo estipulado en el plan de estudios.

Ante situaciones de fuerza mayor, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio de cada dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia correspondiente:

- a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.
- b. Asignar la calificación "IN" (incompleto) en concordancia con el artículo respectivo dentro de este reglamento.
- c. Establecer periodos especiales para culminar la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 32



Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que no corresponde según la malla curricular

La dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia académica determinará las asignaturas que se impartirán, sin ser del periodo lectivo correspondiente. Esto lo hará en el marco de la planificación anual y la disponibilidad de recursos.

Artículo 43. De las asignaturas no contempladas en el plan de estudios

La persona estudiante regular podrá cursar, si así lo desea, asignaturas no contempladas dentro del plan de estudios en el que está inscrita, siempre y cuando el sistema de requisitos y el horario se lo permitan.

En el caso de programas de grado estas asignaturas no darán créditos para la obtención del título en la carrera matriculada, pero sí se reconocerán en el currículum de la persona estudiante. En el caso de programas de posgrado la decisión de reconocer los créditos de estas asignaturas será potestad de la Unidad de Posgrado o del Área Académica correspondiente.

Para todos los demás efectos, la asignatura matriculada cuenta como cualquier otra de su plan de estudios.

Artículo 44. Del programa de una asignatura

Se denominará programa del curso la descripción previa, ordenada y detallada de la labor educativa por realizar en la asignatura. En el documento respectivo se consignará lo siguiente:

- a. Aspectos relativos al plan de estudios:
 - Nombre, código y tipo de curso (teórico, teórico práctico y práctico).
 - Número de créditos y distribución de horas por semana (horas contacto de la persona docente y de la persona estudiante y horas de estudio independiente).
 - Cursos para los que es requisito o correquisito la asignatura.
 - Asistencia libre u obligatoria.
 - Posibilidad de ser presentada por suficiencia.
 - Descripción general del curso.
 - Objetivos generales y específicos del curso.
 - Bloque temático o contenidos, temas y subtemas detallado.

b. Aspectos operativos:

 Metodologías o estrategias de enseñanza, incluyendo la descripción de atributos, resultados de aprendizaje y otros, del uso de plataformas, cuando corresponda, papel de la persona docente, papel de la persona estudiante,

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 33



medios de comunicación oficializados, organización sincrónica y asincrónica de las clases, según corresponda.

- Tiempo estimado de dedicación a cada tema.
- Criterios de evaluación, donde se indicará:
 - a. Estrategias de evaluación del aprendizaje.
 - b. Número aproximado de instrumentos de evaluación que se aplicarán.
 - c. Valor porcentual de rubro de evaluación.
 - d. Posibilidad de eximirse de una prueba de evaluación final.
 - e. Horario de consulta.
 - f. Bibliografía de consulta por tema, de forma obligatoria y complementaria.

La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. No se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.

Artículo 45. De la modificación de los aspectos relativos al plan de estudios de una asignatura

La persona docente deberá tramitar ante el Consejo de la dependencia o la subdependencia una solicitud justificada y razonada de las modificaciones a los aspectos relativos al plan de estudio según los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la normativa correspondiente.

Artículo 46. De las modificaciones de aspectos operativos

La persona docente y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia de la persona docente y la mayoría de las personas estudiantes matriculadas. Cuando se trate de una modificación en los criterios de evaluación, se resguardarán las condiciones iniciales a quienes no estuvieran de acuerdo con el cambio por surtir alguna afectación.

Las modificaciones efectuadas deberán quedar consignadas por escrito en un documento en el que consten sus firmas o bien mediante evidencia digital previamente acordada. El programa deberá ser sustituido.

Artículo 47. De la modificación del horario de una asignatura después del periodo de matrícula

El horario de un grupo de una asignatura podrá ser modificado siempre y cuando esté anuente todo el estudiantado matriculado y la persona docente que lo imparte

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 34



y así lo hagan constar por escrito con sus respectivas firmas, o bien mediante evidencia digital previamente acordada, con el aval respectivo de la dirección o coordinación de la dependencia o la subdependencia que imparte la asignatura, posteriormente, deberá comunicarse al Departamento de Admisión y Registro para consignar oficialmente el cambio de horario.

Artículo 48. De las normas de asignaturas de asistencia obligatoria

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.
- b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.
- c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.
- d. En casos justificados de estudiantes próximos a graduarse, la dirección o coordinación de la instancia académica podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria de las asignaturas que administra, a fin de posibilitar la conclusión de los estudios, definiendo los ajustes metodológicos o de evaluación necesarios.
- e. En el caso de la impartición de lecciones sincrónicas mediadas por apoyo tecnológico, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia, en aquellos casos que por excepción medie una resolución de Rectoría, debidamente justificada por razones de fuerza mayor.

Artículo 49. De las asignaturas impartidas por varias personas docentes

En las asignaturas en cuya impartición intervengan dos o más docentes, la elaboración y entrega del programa estará bajo la responsabilidad de la persona docente que designe la dependencia o subdependencia.

Cuando se trate de cursos compartidos, los instrumentos de evaluación serán elaborados por la persona docente responsable de la impartición de los temas evaluados.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 35



Artículo 50. De las asignaturas por tutoría

Las dependencias o subdependencias académicas podrán impartir, por la vía de excepción, asignaturas por tutoría, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Medie por iniciativa de la dirección o la coordinación de la dependencia o subdependencia o bien una solicitud escrita del estudiantado interesado, dirigida a la Dirección o Coordinación de esa dependencia o subdependencia, al menos 10 días hábiles antes del inicio del periodo lectivo, según Calendario Institucional y Académico. La solicitud deberá incluir las razones en que se sustenta.
- b. Se imparta a un máximo de cinco estudiantes por docente. No obstante, la persona Directora o Coordinadora de la dependencia o subdependencia podrá autorizar hasta un máximo de ocho personas estudiantes.
- c. Exista disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal docente.
- d. La solicitud sea aprobada por la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia.

CAPÍTULO VI. SOBRE LA EVALUACIÓN

Artículo 51. De la evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje será un proceso continuo, sistemático, formativo e integrado, de indagación y comprensión del proceso de enseñanza-aprendizaje que pretende la emisión de un juicio de valor sobre los resultados obtenidos en una asignatura dentro de una oferta académica, lo que permite orientar la toma de decisiones y la mejora sobre el desarrollo del perfil formativo según el plan de estudios.

Artículo 52. De la naturaleza formativa de la evaluación del aprendizaje

La naturaleza formativa de la evaluación exigirá la utilización de estrategias didácticas y metodológicas activas y auténticas que permitan verificar, medir el logro y reorientar el aprendizaje progresivo de la persona estudiante.

Artículo 53. De la entrega de criterios de evaluación

La naturaleza continua y sistemática de la evaluación exigirá que, en cada una de las asignaturas, la persona docente que la imparta defina de antemano el tipo, número y valor de los criterios de evaluación que se utilizarán. Asimismo, debe indicarse si la persona estudiante tiene posibilidad de eximirse del examen final, en tal caso, debe aparecer la nota promedio necesaria para ello.

En caso de no especificarse claramente el puntaje individual de cada prueba dentro de un mismo tipo de evaluación, todas las pruebas en ese rubro deben tener el mismo peso porcentual.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 36



Artículo 54. De los instrumentos de evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje se podrá efectuar mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas, entre otras. Queda a criterio de la persona docente utilizar otros instrumentos adicionales para evaluar el aprendizaje. Todos los mecanismos utilizados deben estar contemplados en el programa de la asignatura entregado a inicios del periodo lectivo.

La persona docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos de la asignatura, con ajustes metodológicos o de evaluación en los siguientes casos:

- a. Estudiantes que repiten el curso por segunda vez o más, en concordancia con lo estipulado en este reglamento para estudiantes que repiten asignaturas.
- b. Estudiantes que requieran la aplicación de apoyos educativos. En este caso la persona docente debe coordinar con el Departamento de Orientación y Psicología y la persona estudiante solicitante, para realizar los ajustes correspondientes; siendo responsabilidad de la persona docente atender las recomendaciones acordadas por las partes involucradas.

Artículo 55. De los tipos de pruebas de evaluación

Las pruebas para evaluación pueden ser de varios tipos:

- a. Ordinarias: Aquellas que se encuentran previstas en el programa de la asignatura para evaluar el rendimiento académico.
- b. Extraordinarias: Aquellas que se aplican a solicitud del estudiantado que no pudieron realizar la prueba ordinaria por causa justificada.
- c. De reposición: Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación final de 60 o 65 una vez aplicado el redondeo que establece este reglamento, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos, no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento.
- d. Por suficiencia: Aquella asignatura que puede optar por una prueba de suficiencia la persona estudiante para demostrar dominio de los contenidos de una asignatura, sin mediar matricula ni asistencia, la cual, puede presentarse por una única vez.

Artículo 56. Del periodo de preparación para evaluaciones y actividades finales

Durante el periodo de preparación para actividades y evaluaciones finales no se podrán realizar evaluaciones a excepción de pruebas parciales específicamente de

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 37



los cursos que no tienen pruebas finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas (Biología, Química, Física, Matemática) o Ciencias Sociales.

Artículo 57. De la coordinación de exámenes

La dirección o la coordinación de la dependencia o la subdependencia, según corresponda, será responsable de coordinar que no exista choque en la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.

El estudiantado no tendrá obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, del mismo nivel del plan de estudios, en un mismo día. Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el estudiantado no tendrá la obligación de presentar más de un examen en un mismo día, sea este parcial o final, o dos de reposición, sean escritos u orales. Las asignaturas organizadas en cátedra o coordinadas, según corresponda, tendrán prioridad dentro de la calendarización de actividades académicas evaluativas.

Artículo 58. De las fechas de realización de pruebas de evaluación

La persona docente deberá comunicar al estudiantado las fechas de realización de las pruebas de evaluación con cinco días hábiles. Esta comunicación debe ser de forma escrita por medios físicos o digitales, en forma oral dentro de las horas de lecciones en las asignaturas de asistencia obligatoria o estar contemplada en el programa de la asignatura entregada a la persona estudiante el primer día de lecciones. En caso de no cumplir con este plazo, la persona docente deberá aplazar la prueba de evaluación respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

La materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los siete días calendario previos a la fecha de realización de éstos.

Artículo 59. De los choques de horario de actividades académicas de evaluación

Será responsabilidad de la persona estudiante advertir a la dirección o coordinación de la dependencia o la subdependencia a la que pertenece, con copia a la persona docente de la asignatura o las asignaturas con que se suscita el choque de horarios, con al menos tres días hábiles de anticipación, de la existencia de choques en el horario de pruebas escritas u orales a que sea convocada. En el caso de los exámenes de reposición con al menos un día hábil. Cuando la persona estudiante no informe en el plazo fijado, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 38



Artículo 60. De la llegada tardía a pruebas por parte de la persona estudiante

En caso de que una persona estudiante llegara tarde a una prueba de evaluación parcial, final o de reposición, sea esta convocada para ser realizada de forma presencial o sincrónica por medios tecnológicos, podrá efectuarla en el tiempo restante, siempre y cuando la tardía no supere los 30 minutos desde el momento de inicio de evaluación.

Por esta razón, en el caso de las pruebas presenciales, no se permitirá la salida del aula a ninguna persona estudiante durante los primeros treinta minutos de aplicación, salvo casos de fuerza mayor así calificados por la persona aplicadora.

Artículo 61. De la llegada tardía a una prueba por parte de la persona evaluadora

Si la persona designada para la aplicación de una prueba escrita no se ha presentado quince minutos después de la hora señalada para la realización de una prueba, el estudiantado tendrá derecho a aplazarla y a convenir con la persona docente o coordinadora respectiva la fijación de una nueva fecha para su realización. De igual manera se procederá cuando una prueba sincrónica convocada para ser realizada por medios tecnológicos no da inicio en los primeros 15 minutos de la hora fijada.

Artículo 62. De las ausencias justificadas a actividades de evaluación

La persona estudiante podrá solicitar a la persona docente, que se le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar, personalmente, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la Institución o por medio de una persona autorizada, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, siempre que cumpla con alguna de las condiciones siguientes:

- a. Enfermedad comprobada por autoridad competente.
- b. Imposibilidad de asistir demostrada mediante constancia emitida por autoridad competente.
- c. Fallecimiento constatado de pareja o parientes en primer grado de consanguinidad.
- d. Condición de maternidad o paternidad, sea por embarazo, nacimiento o adopción, cuido, enfermedad u otra situación constatada.
- e. Cualquier otra causa que a criterio de la persona docente sea justificante.

La persona docente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la presentación de ésta. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si las causas expuestas no se consideran suficiente motivo para justificar la ausencia, la persona docente asignará a la persona estudiante la nota mínima de la escala (cero).

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 39



En caso de no aceptarse la justificación presentada a la persona docente, la persona estudiante tiene la opción de presentar un recurso de revocatoria ante la persona docente dentro de los cinco días hábiles posteriores al rechazo. La persona docente tendrá tres días hábiles para resolver.

También la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la resolución de la revocatoria por parte de la persona docente, mismo que debe ser presentado ante la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia que imparte la asignatura, quien cuenta con diez días hábiles para resolver, dando por agotada la vía administrativa. En este caso, y de ser necesario, la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia podrá solicitar apoyo a otras instancias institucionales quienes tendrán 5 días hábiles para emitir su criterio, una vez enviada copia del expediente completo.

Artículo 63. De la autorización de ausencias en casos extraordinarios

El Instituto otorgará permiso para ausentarse de las responsabilidades académicas a la persona estudiante en los días subsiguientes inmediatos al evento constatado, por el fallecimiento de su padre, madre, hijo o hija, hermano o hermana, cónyuge, compañero o compañera sentimental, por el lapso de cinco días hábiles, ampliable según análisis y recomendación de la persona que ejerza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

La persona estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante ese periodo.

Artículo 64. Del plazo de entrega de resultados de evaluaciones

La persona docente comunicará a la persona estudiante los resultados obtenidos en las pruebas de evaluación en los siguientes plazos:

- a. Orales o de ejecución sincrónicas en las cuales no se cuente con grabación: el mismo día en que se realiza.
- b. Orales o de ejecución sincrónica o asincrónica en las que se cuente con grabación: en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada.
- c. Escritas: en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada.

Se hará excepción en los casos de fuerza mayor en los que medie autorización de la jefatura inmediata para extender hasta 5 días hábiles más la entrega de los resultados, resguardando el derecho del estudiantado a conocer con anticipación a la aplicación de una prueba, el resultado de la anterior.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 40



Una vez entregada la prueba calificada, la persona docente debe realimentar adecuadamente a las personas estudiantes o entregar la rúbrica utilizada para su calificación.

El documento de la prueba de evaluación calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad de la persona estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado.

Artículo 65. Del informe de los resultados de pruebas aplicadas anteriormente

La persona docente deberá dar a conocer con siete días naturales de anticipación a la aplicación de una prueba de evaluación parcial, final o su equivalente, la calificación de las pruebas de evaluación anteriores que hayan cumplido con el plazo máximo de entrega de resultados estipulado en este reglamento. Además, deberá dar a conocer la nota preliminar del curso con tres días naturales de anticipación al examen de reposición.

En caso de que la persona docente no suministre con la debida anticipación los resultados anteriores, antes de una prueba de evaluación programada, deberá aplazarla respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

Artículo 66. De la solicitud de revisión de resultados de las evaluaciones

La persona estudiante podrá solicitar directamente a su docente por escrito, medios físicos o digitales, la revisión de la calificación de los instrumentos aplicados en actividades de evaluación, dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrega.

La persona docente deberá dar su respuesta durante los tres días hábiles siguientes. En caso de respuesta negativa, la persona estudiante podrá apelar la decisión ante la Dirección o Coordinación de la dependencia o la subdependencia respectiva, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que vence el período de respuesta de su docente. La Dirección o la Coordinación respectiva deberá resolver la apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Consejo de la dependencia y subdependencia respectiva actuará como órgano en alzada, la cual resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO VII. DE LAS CALIFICACIONES, INFORMES FINALES Y ACTAS

Artículo 67. De la calificación final

Se empleará una calificación final alfanumérica para la evaluación acumulativa del desempeño académico de la persona estudiante.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 41



Artículo 68. De la calificación numérica final

El carácter acumulativo de la evaluación servirá para otorgar una calificación numérica final a la persona estudiante, la cual refleje el rendimiento obtenido en cada asignatura a lo largo del período lectivo.

Artículo 69. De la escala de la calificación numérica final

La calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior.

Artículo 70. De la calificación alfabética final

La calificación alfabética describe el resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje obtenido por la persona estudiante mediante una abreviatura, la cual se emplea para asignaturas específicas dentro del plan de estudios, previamente definidas por la dependencia o la subdependencia. Esta se consigna con una de las siguientes abreviaturas en el acta de calificaciones finales del curso: AP (aprobado) o RP (reprobado).

Artículo 71. De la calificación final de aprobación

La calificación numérica final mínima para aprobación de una asignatura, una vez aplicado el redondeo respectivo, será de setenta. Esta se obtendrá mediante un promedio ponderado de las calificaciones parciales, cuyo valor esté definido en el programa de la asignatura.

Artículo 72. De la revisión de la calificación final de una asignatura

Si a criterio de la persona estudiante hay errores aritméticos en el cálculo de la calificación final de la asignatura, podrá solicitar la revisión de dicha calificación, en un plazo no mayor de los tres días hábiles siguientes a la fecha de entrega de actas establecida en el Calendario Institucional y Académico.

La persona docente dará su respuesta en los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de revisión del cálculo aritmético.

De no quedar satisfecha con la respuesta, la persona estudiante podrá presentar un recurso de apelación ante la persona superior jerárquica de su docente en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que vence el período de respuesta de la persona docente, quien resolverá y comunicará a la persona estudiante el resultado, en los cinco días hábiles siguientes, agotando la vía administrativa.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 42



La persona estudiante también puede solicitar una gestión de aclaración en los siguientes tres días hábiles posteriores a la entrega de la respuesta al recurso de apelación, según corresponda.

Todas las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán transcurrir por escrito a través de medios físicos o digitales.

Artículo 73. Del extravío de un instrumento de evaluación aplicado

En caso de que una persona docente extravíe un instrumento de evaluación de una persona estudiante, da derecho a esta última a seleccionar alguna de las siguientes posibilidades:

- a. Una nota equivalente al promedio de todas las otras evaluaciones realizadas en el mismo tipo de la extraviada.
- b. Una nota igual a 70.
- c. Repetir la evaluación.

Artículo 74. De la evaluación de reposición

La persona estudiante tendrá derecho a presentar un examen de reposición de la asignatura cuya nota final sea 60 o 65, una vez aplicado el redondeo. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo, con anterioridad al inicio del curso.

La persona estudiante aprobará la asignatura, si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a 70, en cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a 70. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición.

Artículo 75. Sobre los lineamientos acerca de la firma de las actas finales

La Vicerrectoría de Docencia y la Dirección de Posgrados, según corresponda, podrán emitir disposiciones específicas sobre la firma de las actas de calificaciones finales.

Artículo 76. De las actas de calificaciones finales

Las calificaciones definitivas de cada persona estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones. Una vez recibida el acta de calificaciones finales en el Departamento de Admisión y Registro, éste informará de forma inmediata al estudiantado y pondrá a su disposición sus calificaciones, en el periodo de entrega de actas establecido en el Calendario Institucional y Académico.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 43



Artículo 77. De las modificaciones de actas de calificaciones finales

El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual la persona docente considerará posibles modificaciones a partir de revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir por parte de sus estudiantes, con la autorización respectiva de la dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia.

En casos excepcionales, así fundamentados mediante resolución, la dirección o coordinación de la instancia académica competente podrá autorizar a la persona docente para que modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, o bien, podrá actuar esa dirección o coordinación de oficio en caso de que la persona docente no mantenga relación laboral con la Institución, en cualquiera de los casos, la solicitud correspondiente debe estar acompañada de su justificación y presentarse en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de entrega de actas del periodo lectivo respectivo.

Artículo 78. De las asignaturas incompletas

La persona estudiante que, por razones justificadas, no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de una asignatura, será calificada con las siglas "IN" (incompleto) en ese curso.

Le corresponde autorizar la calificación de IN a la Dirección o Coordinación de la instancia académica que imparte el curso, quien definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo y podrá extenderse hasta por un año y medio lectivo completo adicional para el caso de estudiantes de programas de posgrado. En caso de que la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación definido para dicho curso.

En casos excepcionales y ante situaciones de fuerza mayor que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo y que hayan sido así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se completen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.

En cualquiera de los plazos indicados anteriormente, la persona estudiante mantiene su condición de estudiante regular de la Institución.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 44



Artículo 79. De reprobación por ausencias

La persona estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobada y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.

Se exceptuarán aquellos casos de personas estudiantes próximas a graduarse y que trabajan y con quienes la persona docente haya acordado ajustes operativos (metodológicos y evaluativos) debido a su condición de Rn 2 o más, o según lo indicado en este reglamento sobre las actividades prácticas.

CAPÍTULO VIII DE DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 80. De las conductas fraudulentas

Cuando la persona docente tenga indicios fehacientes que la persona estudiante ha incurrido en una conducta fraudulenta en la realización de una actividad de evaluación de los aprendizajes

- a. Si se trata de hechos de mera constatación, asignará la nota mínima (cero), le informará a la persona estudiante la calificación otorgada y hará la comunicación respectiva a la dirección o a la coordinación de la dependencia o subdepencia a la que pertenezca la persona estudiante, según corresponda, para la aplicación de una amonestación escrita con copia al expediente de la persona estudiante y al Tribunal Disciplinario Formativo.
- b. En caso de que no sean hechos de mera constatación, la persona docente asignará una calificación provisional y la informará a la persona estudiante. Asimismo, remitirá el documento original de la prueba de evaluación junto con una relación detallada de la posible conducta fraudulenta de la persona estudiante en esa prueba y su grado de participación, como autora, facilitadora u otra, a la Dirección o a la Coordinación de dependencia o subdependencia, según corresponda, para que se proceda con el proceso de investigación.

La calificación provisional otorgada a la prueba de evaluación no formará parte del registro oficial de notas, sino hasta que haya sido declarada la responsabilidad de la persona estudiante.

Las personas docentes de asignaturas no administradas por la carrera a la que pertenece la persona estudiante deberán remitir los documentos respectivos a la Dirección o a la Coordinación de dependencia o subdependencia a que pertenece la persona estudiante.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 45



Artículo 81. De la investigación de conducta fraudulenta que no sea de mera constatación

La Dirección o la coordinación de dependencia o subdependencia que reciba la solicitud de inicio de un proceso de investigación por conducta fraudulenta dará inicio al procedimiento administrativo, con tutela del debido proceso, a efecto de determinar el grado de responsabilidad de la persona estudiante y aplicar la sanción cuando corresponda.

En caso de que la presunta falta se atribuya a un grupo de estudiantes que pertenezcan a varias carreras, el procedimiento lo desarrollará una comisión integrada por las direcciones o coordinaciones de las dependencias o subdependencias a las que pertenecen. Esta comisión debe ser convocada por la persona responsable de la dependencia o subdependencia que imparte la asignatura donde se presentó la conducta fraudulenta.

Si el procedimiento administrativo no hubiera concluido al finalizar el período lectivo, la dirección, coordinación o comisión, según corresponda, valorará si la persona estudiante se encuentra en condiciones de aprobar el curso sin que se le considere la nota cuestionada. En caso de que pueda aprobar sin que se le considere esa nota, se reportará el curso como aprobado en las actas correspondientes. En caso contrario, se consignará IN en el curso, a la espera de la finalización del proceso. En caso de que el curso consignado IN sea requisito de un curso posterior, se valorará la posibilidad de levantar ese requisito, a fin de no retrasar el avance de la persona estudiante.

Artículo 82. Del resultado de la investigación de conductas fraudulentas que no sean de mera constatación

Si finalizado el procedimiento administrativo que investiga una conducta fraudulenta de una persona estudiante se determina su responsabilidad, se le asignará una nota de cero en la evaluación respectiva. Si, por el contrario, se determina su inocencia, se le considerará en su calificación final la nota que provisionalmente fue comunicada por la persona docente.

Tratándose de pruebas grupales, podrá individualizarse la responsabilidad, cuando así se desprenda de la investigación realizada, de forma que se declare la inocencia o la culpabilidad de algunas de las personas participantes.

Si la falta fuera cometida por primera vez, se sancionará con amonestación escrita con copia al expediente de la persona estudiante y al Tribunal Disciplinario Formativo.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 46



Artículo 83. De la reincidencia en conductas fraudulentas

En caso de reincidencia, con independencia de si se trata del mismo curso o del mismo periodo lectivo, la dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia que administra el plan de estudios, según corresponda, trasladará el caso al Tribunal Disciplinario Formativo, junto con el expediente indicado en la atención del primer caso, para que realice el procedimiento administrativo.

Artículo 84. De la presentación de recursos de revocatoria y de apelación

Toda persona estudiante podrá presentar recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal Disciplinario Formativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción.

La persona que desempeñe el cargo de Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia en el caso de la revocatoria, o el Consejo de la dependencia o subdependencia, en caso de la apelación darán respuesta en los 10 días hábiles siguientes. En estos casos, el Consejo de la dependencia o subdependencia agotará la vía administrativa.

Artículo 85. De la responsabilidad de investigar presuntas faltas de la persona docente

Corresponderá a la jefatura de la dependencia o subdependencia de cada persona docente aplicar la reglamentación correspondiente en caso de llegadas tardías, ausencia a las lecciones regulares, incumplimiento con plazos establecidos en este reglamento, pérdida de instrumentos de evaluación aplicados, todo ello tras denuncia de la persona estudiante o grupo afectado.

Artículo 86. De la conformación del Comité Superior Académico

El Comité Superior Académico es un órgano calificado, no permanente, de carácter institucional, constituido de la siguiente manera:

- a. La persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante, quien coordinará y tendrá las funciones de confección de agenda, convocatorias y secretaría ejecutiva del Comité.
- b. La persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o su representante o bien la Dirección de Posgrado o su representante, según corresponda.
- c. Una persona representante estudiantil nombrada por la FEITEC, de conformidad con sus propios reglamentos.
- d. Quien ejerza la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, quien actuará con voz, pero sin voto.
- e. Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien actuará con voz, pero sin voto.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 47



Artículo 87. De las funciones del Comité Superior Académico

El Comité Superior Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y pronunciarse sobre los reclamos estudiantiles, excepto en los que este Reglamento defina otra instancia en alzada. No obstante, en estos casos podrá verificar el debido proceso, emitirá criterio fundado y lo remitirá a la instancia correspondiente para que se subsanen los vicios identificados. Las disposiciones que emita este órgano son de acatamiento obligatorio para las instancias involucradas.
- Velar porque el trámite de los reclamos estudiantiles cumpla con el principio del debido proceso.
- c. Referir a la Auditoría Interna o al órgano competente aquellos casos que por sus características lo ameriten.
- d. Dictar sus propias normas de funcionamiento.

CAPÍTULO IX. LAS CONDICIONES DE GRADUACIÓN

Artículo 88. De las condiciones de graduación

Los aspectos referidos a la graduación en cuanto a requisitos, distinciones honoríficas y otros, estarán normados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89. De los casos no previstos

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de la instancia académica respectiva, o bien cuando ese Consejo no logre resolver, por la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado según corresponda.

Artículo 90. De la revisión del reglamento

El Consejo de Docencia en conjunto con el Consejo de Posgrado será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y proponer al Consejo Institucional los argumentos razonados para la toma de acuerdos, en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 11, del 10 de abril de 2024 Página 48



Artículo 91. De la vigencia del reglamento

Este reglamento entra a regir una vez aprobado por el Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional y deroga el "Reglamento del Régimen enseñanza-aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 14 del 11 de mayo del 2022, publicado en fecha 17 de mayo del 2022.

b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Palabras clave: régimen - enseñanza - modificación - reglamento - CEDA-090-2024

MAG/zrc

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)